



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00118– 00.

Asunto : 1) Decreta Medida

Armenia, 01 marzo 2024.

- 1) En atención a la solicitud que antecede suscrita por el apoderado judicial del ejecutante (Doc.019) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Diego Aguirre Aristizabal con c.c. 1.094.899.666, tenga depositada a cualquier título crediticio o financiero, de las siguientes entidades financieras:

1. Banco Av-villas
2. Banco Caja Social BCSC
3. Banco Davivienda (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara.

LIMITAR, la medida hasta la suma de \$73.000.000=.

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:  
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00118-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:  
Banco de Bogotá

Identificación:  
nit: 860002964-4

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Diego Aguirre Aristizabal

Identificación:

Con c.c. 1.094.899.666

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

[gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Rkrv/Ljrp

Inhábiles 02 y 03 marzo 2024  
Se notifica por estado el 04 marzo 2024

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b9d1fe0db3e6b0f1f923c3c21cd64f7b5d38c28223b9ed9ceaa2a87fca6d33**

Documento generado en 01/03/2024 11:15:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**